

rá somelido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Zaragoza con exemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el referido Colegio.

3.º El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 31 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incrementa la partida 30, número 843.111, de Presupuestos, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bande (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bande (Orense), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Orense, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Bande (Orense).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Bande y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Orense.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario, bienio 1966-68, al Colegio masculino «Academia Trueba», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Academia Trueba», establecido en la calle Colón de Leizorreta, número 7, de Bilbao, en la que solicita autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1966-68.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 2 de febrero último, adolece de algunas deficiencias en Biblioteca y Laboratorios, y la Dirección del Centro, en 28 del mismo mes, manifiesta que han sido subsanadas y que en el próximo curso se adoptarán todas las sugerencias de la Inspección, y que la responsabilidad académica de los estudios sigue asumiéndola el Colegio Reconocido de Grado Superior «Santa Marías de Portugalete (Vizcaya)».

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1883/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario, bienio 1966-68, al Colegio masculino «Academia Trueba», de Bilbao.

Segundo.—Asignar la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro al Colegio Reconocido Superior «Santa Marías de Portugalete (Vizcaya)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se crea, con carácter experimental, para el año 1967, el puesto de Médico adjunto a la Inspección de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios de Madrid, Barcelona y Valencia.

Ilmo. Sr.: A título de experiencia durante el año 1967, se cree conveniente iniciar el ensayo de la creación del puesto de Médico adjunto a la Inspección de Enseñanza Media, en los distritos universitarios de Madrid, Barcelona y Valencia. Por lo cual, una vez cumplidos los trámites previstos en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El reconocimiento médico de los alumnos oficiales de Enseñanza Media de acuerdo con las disposiciones vigentes, se efectuará libremente por cada Centro oficial de este grado de enseñanza, de la misma manera que se venía realizando hasta la fecha.

2.º Adscrito a la Inspección de Enseñanza Media de los distritos universitarios de Madrid, Barcelona y Valencia y a las órdenes directas del Inspector-Jefe de la misma, prestará sus servicios durante el año 1967 un Médico adjunto encargado de las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de reconocimiento médico de los alumnos oficiales de Enseñanza Media, dispuesto por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

b) Asesorar sobre el estado sanitario y por indicación del Inspector-Jefe de Enseñanza Media de los locales e instalaciones de los Centros de este grado de enseñanza.

c) Visitar los Centros oficiales de Enseñanza Media del distrito universitario por orden del Inspector-Jefe para conocer el estado de salud de la población escolar de la Enseñanza Media oficial.

d) Colaborar con los Médicos encargados del reconocimiento en los Centros oficiales de Enseñanza Media indicando los aspectos que, a juicio de la Inspección de Servicios Médicos de Enseñanza Media, sean considerados de mayor interés para dichos servicios.

e) Prevenir las medidas sanitarias convenientes para establecer vacunas periódicas, lucha contra epidemias, etc.

f) Elaborar los estadísticos de los alumnos en materia de sanidad e higiene.

g) Informar, a requerimiento del Director del Centro respectivo, sobre las peticiones de los alumnos para la exención de asignaturas que impliquen una capacidad física determinada que impida la realización de las mismas.

h) Cumplir con las funciones análogas a las citadas a requerimiento del Inspector-Jefe de Enseñanza Media o del Inspector de Servicios Médicos.

3.º Las actividades que se encomiendan al Médico adjunto de la Inspección de Enseñanza Media tendrán carácter gratuito, sin que pueda establecerse exacción o cuota alguna a los alumnos, ni a los Centros, por este motivo. La retribución de este personal, para el año 1967, se hará con cargo al vigente presupuesto del Ministerio, capítulo 209, artículo 350, numeración 345.353.3.

4.º La misión encomendada a este personal tendrá en cualquier caso carácter provisional, quedando excluido del ámbito de vigencia de la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 215/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), al amparo de lo establecido en el artículo 2.º, punto 2.º, apartado c).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se constituye en la Sección de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla el Departamento de «Lengua Española».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1260/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la de la Universidad de Sevilla. Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Lengua Española».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.